meim



PROVINCIA DE VAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capita, de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobrnador respectivo, por cuyo conducto as pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Exemo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes. Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó flustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion

pública.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
3. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pria mera instancia y demás autoridades militares judiciales de l-

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Conoracion de quien procedan.

Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Diciembre.) Ministerio de Fomento.

Industria y comercio.

Visto lo expuesto por la comision permanente de pesas y medidas respecto á las alteraciones hechas por algunas Juntas revolucionarias en el personal de los Almotacenes nombrados para el planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas, así como tambien á la prohibicion impuesta al de alguna provincia del uso de los punzones que han de servir para indicar la exactitud de las medidas ó instrumentos de pesar y medir.

na y

ural

a de

mer-

sente

slado

isma

uda-

Es-

le ser

rla el

10.

30le-

Obra,

ven-

iento

per-

RRIDO,

Visto lo manifestado por varios Almotacenes acerca del estado en que se

de pesas y medidas ha de ser obligatorio desde 1.º de Enero próximo, urge

Vistas las reclamaciones presentade Alicante, Barcelona, Gerona y Va-

Vista finalmente la exposicion que tria y Comercio elevan varios comer-

del comercio en general de la misma, solicitando se recuerde que está vigente y debe cumplirse el decreto de 17 de Junio último, en que se ordenaba el planteamiento del sistema métrico decimal para el 1.º de Enero próximo:

Teniendo en cuenta los beneficios que ha de reportar la industria y el comercio en general con el establecimiento del nuevo sistema de pesas y medidas, he tenido á bien disponer:

1.° Que se encarezca á V. S. la conveniencia de que á la mayor brevedad manifieste si se ha hecho entrega al Almotacen de esa provincia de todos los tipos, objetos y enseres que de la pertenencia del Ayuntamiento de la capital existian en poder del anterior contraste, y que remita, si ya no lo ha verificado, un ejemplar del inventario de entrega de dichos enseres y efectos, para que este Ministerio tenga el oportuno conocimiento del material de que pueden disponer los expresados funcionarios, á fin de que la Comision del ramo proponga lo conveniente para dotar á los mismos de los aparatos é instrumentos indispensables para el desempeño de su cargo.

2.° Que manifieste V. S. si subsiste en esa provincia el Almotacen nombrado para la misma, y si se halla en posesion de su destino, expresando, caso que la Junta revolucionaria de esa capital hubiere hecho alguna alteracion en este servicio, si la persona elegida tiene el título de Ingeniero industrial, ó ha sido Jefe de comprobacion en la comision permanente de pesas y medidas, cuyos requisitos son indispensables para desempeñarle.

Y 3.º Que se recomiende á V. S. muy especialmente procure por los medios que están á su alcance, estimular á los Ayuntamientos populares de esa provincia y al comercio, para que tenga efecto la comprobacion de las pesas y medidas é instrumentos de pesar que se hallen en uso, sin perjuicio

de cooperar á que cuanto antes se generalice el nuevo sistema métrico, á cuyo efecto se recuerda á V. S. lo dispuesto en la circular de 29 de Julio último, y en el Reglamento aprobado en 27 de Mayo anterior para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, que solo tiene por objeto asegurar la buena fé del comercio en sus trausacciones; pero en la inteligencia de que esta, como todas las medidas que son altamente convenientes para el país, deben plantearse y establecerse por la persuasion y no por medios coercitivos, que en manera alguna puede desear el Gobierno se empleen contra los que desde luego no se aprovechen de las ventajas que ofrece por su sencillez y facilidad el nuevo sistema métrico decimal.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1868.= Ruiz Zorrilla. Sr....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Illmo. Sr. Director General de Correos en órden circular fecha 16 del actual, dice lo que sigue:

«A consecuencia de la adopcion del sistema métrico-decimal en España, se hace necesario que las disposiciones relativas al cambio internacional se vayan armonizando con las que rigen para la trasmision de correspondencia en el interior del reino.

En su vista, usando las Direcciones generales de Correos de España y de Prusia de la autorización que á las mismas concede el Tratado de 11 de Marzo de 1864, han convenido en modificar sus esenciales prescripciones, expresando en sistema decimal español los precios que para el franqueo y porte de la correspondencia, que entre los dos Estados se cambia, establece el Convenio referido en sus diversos artículos; y al efecto, han llevado á cabola negociacion de un tratado adiccional, cuya ejecucion ha sido fijada para el dia 1.º de Enero de 1869.

Con el fin, por tanto, de que las nuevas disposiciones puedan ser conocidas y se estudien por todos los empleados de ese departamento; cuidando V... de que se cumplan con toda exactitud, adjuntos le remito 16 ejemplares del nuevo Convenio adicional y de la Tarifa que entre España y Prusia habrá de regir desde el expresado dia 1.º de Enero próximo; así para el cambio internacional con la Confederacion de la Alemania del Norte, como para el que España sostiene con los países á los cuales la administracion prusiana sirve de intermediaria.

La conveniencia de simplificar las operaciones de contabilidad en las oficinas de cange, ha hecho creer muy del caso que la apreciacion de los valores acreditables á uno ú otro haber se consignen en las hojas de aviso y en los acuses de recibo en moneda prusiana únicamente. Las administraciones de cambio fijarán, por tanto, su atencion en la variacion que en dichos documentos se introduce. Con tal fin estudiarán el cuadro relativo al cambio á descubierto, en el cual, á la vez que en sistema monetario español, se han expresado los portes en moneda prusiana.

Del recibo de la presente órden y documentos á ella unidos, así como de haber dado á la adjunta Tarifa toda la publicidad posible, se servirá V.... darme aviso.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento del

Valladolid 28 de Diciembre de 1868. =El Gobernador, Manuel Somoza.

halla este servicio:

Visto lo que el Gobernador de la provincia de Gerona y el Almotacen de la misma han hecho presente respecto á la necesidad de que si el nuevo sistema que se dicte una disposicion general declarando subsistente en todas sus partes lo dispuesto en circular de 29 de Julio último y las demás prescripciones dictadas para el planteamiento de di-

das por varios fabricantes, constructores y vendedores de pesas y medidas lencia, con objeto de que se lleve á efecto el establecimiento del sistema métrico decimal:

por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona y con su apoyo y el de la Junta de Agricultura, Indusciantes de aquella capital, en nombre

MCD 2022-L5

franqueadas.

200

Milesimas DE ESCUDO.

050

325

650

325

para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones Españolas del Norte de Africa con destino á Prusia, Estados de la Union postal alemana y países á que Prusia sirve de intermediaria, y para el porteo de la procedente de estos paises y de Prusia y Estados de la Union postal alemana que no viniere

franqueada. Milésimas DE ESCUDO. Num. 1.—Franqueo voluntario de las cartas para Prusia y Estados de la Union postal alemana. Carta sencilla hasta peso de diez gramos, debe llevar sellos por va-275 La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. . . Y así sucesivamente exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de 550 diez gramos que aumente el peso de la carta, sellos por valor de 12 275 Num. 2.—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Prusia y de los Estados de la Union postal alemana, no

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. 750 Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. 19go 375 Num. 3.—Porte que deben pagar las carlas procedentes de

Prusia y de los Estados de la Union postal alemana, insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte el vaallor de los sellos que tengan las cartas. emp lest el citat el er

Num. 4. — Cartas certificadas de España para Prusia y Estados de la Union postal alemana.—Franqueo obliga-

La carta certificada se franqueará como explica el número 1.º para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de doscientas milésimas de escudo, cualquiera que sea el peso de la carta.

Si la carta certificada vá acompañada del aviso en que ha de constar su recibo por la persona á quien está dirigida, además del franqueo y derecho de certificacion expresados, satisfará en sellos la cantidad 100

Por las cartas certificadas procedentes de Prusia y de dichos Estados, no se cobrará porte alguno.

Num. 5.—Franqueo obligatorio de las muestras de comercio que se dirijan à Prusia y Estados de la Union postal La conveniencia de sinanana.

Cada paquete de muestras de mercancias que no exceda del peso de cuarenta gramos, que se dirija bajo faja ó de modo que pueda ser facilmente reconocido, que no contenga valor alguno, ni lleve mas escrito que los nombres de la persona y punto à que se dirija, las señas de la habitacion, las marcas de la fábrica ó del comerciante y 1936 los números de órden y los precios, se franqueará precisamente con sellos de correos por valor de cincuenta milésimas de escudos...

Las muestras de mercancías que se envien cerradas de modo que no puedan ser reconocidas, así como las que tengan algun valor esto es, que puedan servir de otra cosa que de muestras, no tenirden circular fecha 16 del | en dichos, documentos

Num. 6.—Franqueo obligatorio de los periódicos é impresos que se dirijan à Prusia y Estados de la Union posta

. Cada paquete de periódicos, Gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, aun cuando estén ilustrados con ma pas, dibujos, estampas y papeles de música con tal que formen parte de las mismas publicaciones periódicas, que se presenten con fajas, de modo que puedan ser fácilmente reconocidos, y no conten-

(A) La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobleces se sujetarán todos, al menos por dos partes, con lacre que lleve un signo particular del remitente, marcado con un mismo sello en ambos puntos.

(B) El sello de cien milésimas de escudo que se satisfaga por la trasmision del aviso, se colocará en este en el lugar al efecto destinado.

		1.
مسددا	gan ningun escrito, cifra, ni signo alguno manuscrito, fuera del	
	aombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia	1
	y las señas de su habitacion, se franqueará precisamente con sellos	-
	de correos al respecto de cincuenta milésimas de escudo por cada	- Contract
	cuarenta gramos o fraccion de cuarenta gramos	1

Num. 7.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à Dinamarca. - Via Prusia.

	Garta Schema hasta et peso de 10 gramos, debe nevat senos por va-
	lor de
THE PERSON NAMED IN	La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem
Selection of the select	Y asi sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de
1000	diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de

Num. 8.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Dinamarca. — Via Prusia.

Designation of the party of the control of the cont	
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive	475
Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos.	950
Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos, ó fraccion de	
diez gramos que aumente de peso la carta.	475

Num. 9.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à Holanda. — Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por	eptuán
Carta sencina nasta el peso de diez gramos, debe nevar senos por	
valor de	32
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de	65
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de	1 14
diez gramos que aumente de neso la carta sellos por valor de	99

Num. 10.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Holanda. - Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive.	riM 450
Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos	900
Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos, ó fraccion de	
diez gramos que aumente de peso la carta.	45

Num. 11.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à Rusia. — Via Prusia.

-	Carta sencina nasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por	FERTINGS INC.
I	e valor de pure mento, del preson de esa provincis rela esa provincis de valor de la provincia de la valor de la companion de la valor de	375
1	La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem.	750
-	Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de	
Ì	diez gramos que aumente de peso la conte colles por valor de	07 -

Num. 12.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Rusia. — Via Prusia.

ı	manifestado nor varios Ala bara due este andisterio tenga el onoro	of otself
1	Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive.	525
ı	Idem que evada do dien y man 1 : 1 : 10 un 10 otate 10 i acerca	E DESCRIPTION OF THE PARTY OF T
١	Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos	1.050
-	Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de	eres'nua
-	diez gramos que aumente de peso la carta.	ol olege

Num. 13. - Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Suecia. H. Via Prusia: otnomustate small sovome la le sup 3

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por	o desde 1
valor de	400
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de	Maria 800,
diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de	400

las domes prescripciones | case que la Junta revolucionaria d Num. 14.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Suecia. - Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive	525
idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos.	1 050
l'asi sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de	a Alicante
diez organice and armonto do nece la santa	40+

Nem. 15. — Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à Noruega. — Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos	por
valor de commen la valoritore se valor de no valor	400
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem	800
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion	de
diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de.	400

525

Niu. 16.—Porte que s'ebra pagar las zartos no franqueei las procedentes de Norticoa.— Via Prusia. Carta sencilla hasta el peos de dice gramos inclusive. A se succisivamente, evigendo por cada dice gramos de traccion de dice gramos que aumente de peos la carta. Se dice gramos que aumente de peos la carta. Se dice gramos que aumente de peos la carta sencilla hasta el peos de dice gramos de fraccion de dice gramos que aumente de peos la carta se dice gramos que aumente de peos la carta se dice gramos que aumente de peos la carta se dice gramos de fraccion de dice gramos, que aumente de peos la carta se dice gramos de fraccion de dice gramos, que aumente de peos la carta se de peos de dice gramos de fraccion de dice gramos, que aumente de peos la carta se de peos de dice gramos de fraccion de dice gramos, que aumente de peos la carta se de peos de dice gramos de carta se dice gramos que aumente de peos la carta se de peos de dice gramos de carta se de peos de dice gramos de peos de carta se que se dirijan de las cartas entila hasta el peso de dice gramos de veinte gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos, debe llevar sellos por valor de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos, debe llevar sellos por valor de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos, de levina de la carta sencilla hasta el peso de dice gramos, de levina de la carta s	Hilrstmas	Milésimas	Milesimus I	1 Miles
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusivo. Jasi succivamente, exigendo por cada diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sencila hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, deben llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sulto por cada diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sulto por cada diez gramos de veinte gramos, deben de peso de diez gramos que aumente de peso la carta, sulto por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos idem. Yasi succivamente, aumentando por cada diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sulto por cada diez gramos de diez gramos que aumente de peso la carta. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusivo. Men que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, deben de diez gramos que aumente de peso la carta. 425 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. 426 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. 427 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. 428 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. 429 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. 420 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos d'accion de diez gramos que aumente de peso la carta. 421 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos d'accion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de diez gramos que aumente de peso la carta. 425 Num. 20. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. 426 Nun. 20. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas proceden	DE ESCUDO.	DE ESCUDO.	OCCUPATION OF THE PROPERTY OF	Milésimas DE ESCUDO.
The second of the eye	Num. 16.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Noruega.—Via Prusia.	ONG STATE	Num. 23.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á los puntos arriba expresados.—Via Prusia.	
Now. 47.—Franqueo volnatario de las cartas que se divijan di Grecia e Islas Jónicas — Via Prisia. Carta sencilla hasta el peso de dice gramos, debe llevar sellos por valor de. Sus. 18.—Porte que deben pagar los cartas sen franqueadas procedentes de islas Jónicas.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de dice gramos inclusive. Idem que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos. Le que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos. 18.—Porte que deben pagar los cartas sen franqueadas procedentes de isracia de lasa Jónicas.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de dice gramos inclusive. Idem que exceda de dice y no pase de veinte gramos. 18.—Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos. 18.—Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos. 18.—Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos que aumente de peso la carta. 18.—Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos, idem. 18.—Via Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos, idem. 18.—Via Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos, idem. 18.—Via Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos, idem. 18.—Via Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho puntos.—Via Prusia. 18.—Via Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos, idem. 18.—Via Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho puntos, elbe llevar sellos por valor de. 18.—Via Pranqueo voluntario de las cartas que se divijan di ticho peso y no pase de veinte gramos di ticho peso y no pase de viente gramos di ticho peso y no pase de viente gramos di ticho peso y no pase de viente gramos di ticho peso y no pase de viente gramos di ticho peso y no pase de viente gramos di ticho peso y no pase de viente peso	idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos	1000	Carta sencilla hasta el neso de diez gramos, debe llever colleganor ve	Vinc. 31
NEW 47.—Franqueo vobustario de las cartas que se dirijan de Grecia é Islas Jónicas—Via Prisia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Yas is auessixamente aumentambo por cada diez gramos fraccion de diez gramos, que aumente de peso la carta, sellos por valor de. NEW 18.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de lico mismos puntos.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Va as succeivamente, expisendo por cada diez gramos fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. New 24.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de lizos fonicas.—Via Prusia. Alejandreura.—Latakia.—Mersina.—Tripoli de Siria. New 25.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan de licos pantos. Alejandreura.—Latakia.—Mersina.—Tripoli de Siria. New 25.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan de licos pantos. Alejandreura.—Latakia.—Mersina.—Tripoli de Siria. New 25.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan de licos pantos. Alejandreura.—Latakia.—Mersina.—Tripoli de Siria. New 25.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan de licos pantos, debe llevar sellos por valor de. 125. La que exceda de dicio po eso y no pase de veinte gramos, idem. 126. 127. 128. 129. 129. 120. 120. 121. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 127. 128. 129. 129. 129. 120.	1 asi sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos o fragcion de		for de.	375
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe lievar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y asi sucesivamente aumentando por esda diez gramos i fraccion de diez gramos, que aumente de peso la carta, sollos por valor de. Nus. 18. — Porta que deben pagar los cartas no franqueadas procedentes de Grocia e Islas Iónicas. — Via Prusia. Saría sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. V así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos di fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. Nus. 19. — Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à discos puntos. — Via Prusia. Nus. 25. — Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan à dichos puntos. — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. 750 251 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. 1625 Nus. 26. — Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan de Belgrado. — Via Prusia. Carta sencilla basta el peso de diez gramos, idem de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. 1625 Nus. 27. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los bactas que se dirijan de Belgrado. — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem de lez gramos que aumente de peso la carta. 1625 Nus. 28. — Porte que deben pagar las c	Num. 17.—Franqueo volnutario de las cartas que se dirijan		diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de.	roley
diez gramos, que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 18. — Porte que deben pagar los cartas no franqueadas proceedentes de ferecia e Islas Jónicas. — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. Hem que exceda de diez y mo pase de veinte gramos. Num. 19. — Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Num. 20. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas proceedentes de consensation de diez gramos, debe llevar sellos por valor de diez gramos que aumente de peso la carta. Num. 20. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas proceedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Num. 20. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas proceedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Num. 20. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas proceedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem	Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por	Carlii pa	Num. 24.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los mismos puntos.—Via Prusia.	Senile
Num. 18.—Porte que deben pagar los carlas no franqueadas procedentes de Grecia é Islas Jónicas.—Via Prusia. Garta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Y así sucesivamente, excela de diez gramos de la carta, Num. 19.—Franqueo voluntario de las carlas que se dirijan à los Estados-Linidos de la América del Norte.—Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. —Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos de reccion de diez gramos que aumentando por cada diez gramos de fraccion de diez gramos que aumentando por cada diez gramos de la carta, sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos, iraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Sto Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. Sto Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. Sto Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los gramos de raccion de diez gramos que aumente de peso la carta. Sto Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes d	and saccest amente aumentancio por cada diez gramos o fraccion del		Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos.	950
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Num. 19.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à los Estados-Unidos de la América del Norte.—Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de levar sellos por valor de. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de la Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por	Num. 18.—Porte que deben pagar los cartas no franqueadas		diez gramos que aumente de peso la carta, o de la carta de la cart	
Num. 49.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à los Estados-Unidos de la América del Norte.—Via Hambourg ó Brema. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem Vasi sucesivamente, aumentando por cada diez gramos des gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem Vasi sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte.—Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. —Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem Vasi sucesivamente de los Estados-Unidos de la América del Norte. —Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. —Via Hambourg 6 Brema. 525 Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. 526 Num. 21.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. 527 Num. 228 Num. 25.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan à dichos puntos.—Via Prusia. 537 538 Num. 26.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan à dichos puntos.—Via Prusia. 538 539 Num. 26.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan à dichos puntos.—Via Prusia. 5425 550 Num. 26.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan à giarda de licho peso y no pase de veinte gramos, idem. 5425 Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas que se dirijan à Belgrado.—Via Prusia. 5425 Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. 5426 5427 5428 Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. 5429 5420 5421 5421 5422 5425 5426 5426 5426 5427	Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive		Alejandretra.—Latakia.—Mersina.—Trípoli de Siria.	EL .
Num. 19.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan à los Estados-Unidos de la América del Norte.—Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos 6 fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de la América del Norte. — Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Sobre de levar sellos por valor de. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Sobre de levar sellos por valor de. Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos de veinte gramos, inclusive. Sobre de levar selos por valor de. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos de veinte gramos, inclusive. Sobre de levar selos po	Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta.	1,100	Num. 25.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á dichos puntos.—Via Prusia.	alabdz.
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 20. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. Hem que exceda de diez y no pase de veinte gramos, inclusive. Hem que exceda de diez y no pase de veinte gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken. — Berlat. — Botutschany. — Bukarest. — Fokschan. — Galatz. — Giurgewo, — Jassi. — Ibraila, — Piatra. — Plo- jeschti. — Roman. Jato de de de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. 425 Num. 26. — Frauqueo voluntario de las cartas que se dirijan à Belgrado. — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. 425 Num. 27. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado. — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. 426 Num. 27. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado. — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. Demás puntos de Turquia hasta la frontera de salida de Austria.	Num. 19.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan	550	Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por va-	
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. —Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. —Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. —Via Hambourg 6 Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos ó fraccion de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Num. 26.—Frauqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, id. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. Seto diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Seto diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Seto de diez gramos ofraccion de diez gramos de fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos ofraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Seto de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de. Seto de diez gramos direction de diez gramos ofraccion de diez gramos que aumente de peso la carta,	u tos Estados-Unidos de la América del Norte — Via	0	for de	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken.—Berlat.—Botutschany.—Bukarest.—Fokschan. —Galatz.—Giurgewo.—Jassi:—Ibraila.—Piatra.—Plo- Baken.—Berlat.—Botutschany.—Bukarest.—Fokschan. —Galatz.—Giurgewo.—Jassi:—Ibraila.—Piatra.—Plo- Demás puntos de Turquia hasta la frontera de salida de Austria.	1 Hornana Meridan R	Pàra Chi	así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de	
Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. —Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken.—Berlat,—Botutschany.—Bukarest.—Fokschan. —Galatz.—Giurgewo.—Jassi.—Ibraila.—Piatra.—Plo-jeschti.—Roman. Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, id. Store de liez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de diez gramos que aumente de peso la carta no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos o fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos diez diez gramos que aumente de peso la carta sencilla hasta el peso de diez gramos de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos de veinte gramos. Tarta sencilla hasta el peso de diez gramos de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos de Sellos peso de diez gramos que aumente de peso la carta sencilla	La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos idem	199 425	n unitain as ash spantasio qo justanion osailan a	New, 55 diche
Num. 20.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte. — Via Hambourg ó Brema. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken,—Berlat,—Botutschany,—Bukarest.—Fokschan: — Galatz.—Giurgewo. — Jassi:—Ibraila. — Piatra:—Plojeschti.—Roman. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de. 275 Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. 525 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. 1,050 275 Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. 275 Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. 275 Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. 275 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. 275 Demás puntos de Turquía hasta la frontera de salida de Austria.	asi succesivamente, aumentando por cada diez gramos o fraccion del	tonb sort	Belgrado. Via Prusia.	
PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken. = Berlat, = Botutschany, = Bukarest. = Fokschan. Galatz. = Giurgewo, = Jassi: = Ibraila. = Piatra. = Plojeschii. = Roman. Equation of Brema. Laque exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, id. y asi sucesivamente, aumentando por cada diez gramos of fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de . 525 1,050 1,050 275 Num. 27. — Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado, — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive			Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por	raion al
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken.=Berlat,=Botutschany.=Bukarest.=Fokschan. =Galatz.=Giurgewo.=Jassi:=Ibraila.=Piorieta de Austría. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. 525 1,050 525 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. 525 Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. 750 Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. 750 Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. Demás puntos de Turquía hasta la frontera de salida de Austría.	procedentes de los Estados-Unidos de la América del Norte		La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, id.	
Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken. = Berlat. = Botutschany. = Bukarest. = Fokschan: = Galatz. = Giurgewo. = Jassi: = Ibraila. = Piatra. = Plojeschti. = Roman.	AND THE PARTY OF T	GOBIE	chez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de	275
PRINCIPADOS DANUBIANOS. Baken. = Berlat. = Botutschany. = Bukarest. = Foksehan. = Galatz. = Giurgewo. = Jassi: = Ibraila. = Piatra. = Plojeschti. = Roman. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, inclusive. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta. Demás puntos de Turquía hasta la frontera de salida de Austría.	Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de	1,050	Num. 27.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Belgrado.—Via Prusia.	
Baken. —Berlat. —Botutschany. —Bukarest. —Fokschan. —Galatz. —Giurgewo. — Jassi. —Ibraila. —Piatra. —Plojeschti. —Roman.	PRINCIPADOS DANUBIANOS. Source, de oncio pastor. Dado en la vala de la traca de la vala de la traca de la vala de la vala de la vala de la traca de la vala de la val	minute 1	Y asi sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de	750
The second of th	= Galatz. = Giurgewo. = Jassi: = Ibraila. = Piatra. = Plo-	manifest	Demás puntos de Turquía hasta la frontera de salida de Austria.	d las
Num. 21.—Franqueo voluntario de las cartas ane se dirijan à dichos puntos.—Via Prusia	Num. 21.—Franqueo voluntario de las cartas ane se dirijan	presan a	Num. 28 — Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan	Value am valor Valena qu Vasi suc
d los puntos iudicados. — Via Prusia. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de.		ling Rice	Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por va-	n seib
valor de	La que exceda de dicho peso y no para de minima de minim		La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, id	
diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de de peso la carta sellos por valor de diez gramos que aumente de peso la carta sellos por valor de de de peso la carta sellos por valor de de de peso la carta sellos por valor de de de peso la carta sellos por valor de	and the first of t	to principal	diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de.	275
Num 22 - Parte qua de hale la CHINA.	Num. 22 — Parte que debens le servicio		Secial Voruega, Grand of J. A. A. H. L. Landos I'm	side dos d
ril 100 sobres de 108 mismos puntos. — Via Prusia.	Proceducites de tos mismos puntos. — Via Prusia.	TER	do y poblaciones de Turquia y Egipto, para lascan-	
Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos. **So Urga. — Via Prusia.**	Y as sucesivamente, exigiendo por cada diag gramos.	4.20	Urga. — Via Prusia.	
Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de.	Telegraphy of the state of the	The state of the s	valor de	575
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de.	aspirantes al Sr. Presidente dentro de	Principal Colors	Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de	1,150
Andrinópoli.—Antivari.—Beyrouth.—Burgas.—Caifa.— Candia.—Canea (La).—Cavala (La).—Cesme.—Constantinopla.—Czernawoda.—Dardanelos.—Durazzo.—Filipopoli.—Galipoli.—Jaffa.—Jannina.—Jerusalem.—Inéboli. Num. 30.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á Kalgan, Peking, Tien-Tsin.—Via Prusia.	tinopla.—Canea (La).—Cavala (La).—Cesme.—Constantinopla.—Czernawoda.—Dardanelos.—Durazzo.—Filipopoli.—Galipoli.—Jaffa.—Jannina.—Jerusalem — Inéholi	12 - FEET FEET FEET	Num. 30.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á Kalgan, Peking, Tien-Tsin.—Via Prusia.	
- Rustendsche. — Lagos. — Larnaka. — Metelin. — Prevesa. Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por va-	- Austendsche Lagos Larnaka - Metelin - Provesa	co Trop	Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por va-	850
-Retimo.—Rodas.—RoutschoukSalónica.—SamsounSeres.—Smirna.—Sofía.—Sulina.—Tenedos.—Trebizonda.—Tultcha.—Valona.—Varna.—Volo. Ilor de	—Seres. — Smirna. — Sofia. — Sulina. — Tenedos. — Trebi-	en la Sal	así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de	1,700

,050

Milésima	DE ESCUDO.
Si la carta certificada va acompañada del aviso en que ha de constar su recibo por la persona á quien está dirigida, además del franqueo y derecho de certificacion expresados, satisfará el remitente en sellos la cantidad de cien milésimas de escudo (b). Por las cartas certificadas que procedan de dichos paises no se cobracará porte alguno.	160 apparent
Num. 38.—Franqueo obligatorio de las muestras del comer-	
cio, de los periódicos y de los impresos que se remitan á los países que se expresan á continuacion.—Via Prusia.	N. T. MUL
Cada paquete de muestras del comercio, de periódicos y demás clases de impresos enunciados en el número 6 de esta Tarifa y que reunan las condiciones que en los números 5 y 6 se exige, se franquearán obligatoria y precisamente con sellos de correos, satisfa-	valored
ciendo por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos. El que resulte destinado á Dinamarca.	075
á Holanda	065
" submany and oa Rusia. on mysa salasi aisp aria!	065
» a Suecia. A. M. A. D. A. D. A.	. 085
» a Norucga	. 085
» a Grecia é Islas Jónicas	Idem que
on a los Estados Unidos de la America de	
» » á los Principados Danubianos.	075
» » á los puntos de Turquía señalados en el nú	-
mero 23	075
» a Belgrado y demas puntos de Turquia. » á Alejandría	075
" a Egipto inferior y central."	090
» » á Egipto superior	090
Para China no pueden remitirse muestras del comercio. Los paquete	Carta sene
de periódicos é impresos satisfarán en sellos de correos por cad	a
cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Los que sean destinados á Urga	010
way noa Kaigam, Feking, Hen-Isin.	.1 010
The state of the s	00

Num. 8.150. 1911 1

tus no frantqueadus

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo desaparecido de su casa, el dia 18 de Junio próximo pasado, Gaspár García Escarda, de oficio pastor, avecindado en la villa de la Union, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno de provincia, si reside en su respectiva localidad el espresado Gaspar, cuyas señas se espresan á continuacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1868. El Gobernador, Manuel Somoza.

Señas del Gaspár.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color bueno. Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION

Num. 8.151.

Don Juan Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al gitano llamado Pascual, hijo de Crisantos, conocido por el Fraile, cuyo sujeto que tendrá sobre veinticinco años es sobrino de un Señor Domingo que se halló avecindado en Rioseco, tambien gitano, para que en término de treinta dias comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa

que en el mismo se sigue en averiguacion del autor ó autores del incendio, robo y homicidio egecutados en la habitacion de Francisco Castro, de esta vecindad, la noche del catorce de Enero último, é inutilizacion de las dos primeras bombas que se llevaron al referido incendio; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Milésimas

Dado en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. —Juan de Igneson. —Por mandado de S. S., Antonino Santos.

Insértese: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

Num. 8.152.

Alcaldía popular de Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada en la cantidad de seiscientos escudos, pagados por trimestres por los vecinos de esta villa, contando para pagar unos ochenta y cinco: que por dicha cantidad ha de asistir ocho familias pobres por ser convenio de los otros el pagar por ellos. Además el facultativo puede contratar por separado el rasurar.

Las solicitudes las presentarán los aspirantes al Sr. Presidente, dentro de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Padilla de Duero 24 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Santiago Carrascal.

Insertesé: P. O., Villarias.

Valladolid. —Imprenta de Garrido, Calle de la Obra, núm. 8.